

Excepciones Previas Radicado 11001-31-03-009-2021-00049-00

David Castro <davidcastroc@hotmail.com>

Mar 19/04/2022 12:22

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

E.S.D.

REF: Proceso Imposición de Servidumbre

Actor: Grupo de Energía de Bogotá – GEB –

Demandado: Oscar Silvestre Daza Laverde

Asunto: Excepciones Previas

Radicado: 11001-31-03-009-2021-00049-00

DAVID AUGUSTO CASTRO CAICEDO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado, identificado con Cédula de Ciudadanía 79.778.238 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado Número 98.901, del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder conferido por el señor **OSCAR SILVESTRE DAZA LAVERDE**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Valledupar en el Departamento del Cesar, demandado en el proceso de la referencia y estando dentro del término estipulado en la ley me permito presentar en forma separada las siguientes excepciones previas.

Con el presente correo adjunto:

1. Poder otorgado por parte del señor **OSCAR SILVESTRE DAZA LAVERDE**.
2. Excepciones Previas.

Del Señor Juez,

Atentamente,

DAVID AUGUSTO CASTRO CAICEDO

C.C. 79.778.238. de Bogotá

T.P. 98.901 C.S. de la Judicatura

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
E.S.D.

REF: Proceso Imposición de Servidumbre
Actor: Grupo de Energía de Bogotá – GEB –
Demandado: Oscar Silvestre Daza Laverde
Asunto: Excepciones Previas
Radicado: 11001-31-03-009-2021-00049-00

DAVID AUGUSTO CASTRO CAICEDO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado, identificado con Cédula de Ciudadanía 79.778.238 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado Número 98.901, del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder conferido por el señor **OSCAR SILVESTRE DAZA LAVERDE**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Valledupar en el Departamento del Cesar, demandado en el proceso de la referencia y estando dentro del término estipulado en la ley me permito por medio del presente escrito y en forma separada, procedo a proponer las siguientes:

EXCEPCIONES PREVIAS

1) FALTA DE COMPETENCIA

El medio de defensa propuesto tiene apoyo en los siguientes antecedentes legales y procesales:

1. De conformidad con el art. 100 del C.G.P., numeral 1°, se puede proponer como excepción previa la de falta de jurisdicción o de competencia.
2. El **GRUPO ENERGIA BOGOTA** formuló demanda de Imposición de Servidumbre contra mi representada, la cual se tramita en su Despacho.
3. La imposición de la citada servidumbre es sobre el bien inmueble denominado **LA DUDA**, ubicado en el municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar), bajo el folio de matrícula inmobiliaria 190-112727.
4. El propietario del citado predio es el señor **OSCAR SILVESTRE DAZA LAVERDE** que tienen su domicilio en la ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar, al igual que el predio **LA DUDA** que se encuentra ubicado en el municipio de Valledupar, Departamento del Cesar.



5. El art. 28 del C.G.P. dispone que la competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente **el juez del domicilio del demandado**.

(...)

6. En los procesos en que se ejerciten derechos reales (...), servidumbres (...), será competente **el juez, de modo privativo, del lugar donde estén ubicados los bienes...**

7. En el hecho 5 de la demanda se informa: "...se requiere intervenir parcialmente **el predio** denominado "**LA DUDA**", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-112727 ubicado en la vereda "**VALLEDUPAR**" (según folio de matrícula), "**LOMA FRESCA**" (según IGAC), jurisdicción del municipio de **VALLEDUPAR**, Departamento de **CESAR**." (Las subrayas en negrillas de la defensa).

8. De lo anterior se desprende que el actor conoce con claridad el lugar de ubicación del citado predio y en tal virtud dicha demanda debió haberse formulado ante el respectivo Juez Civil del Circuito del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar por ser el domicilio de la persona natural demandada y la ubicación del predio materia del presente proceso.

9. La empresa actora no es LA NACIÓN sino una empresa Industrial y comercial del Estado del orden Distrital, de servicio público, y eventualmente si lo fuera, de acuerdo con el art. 28, Num. 9 del C.G.P., el competente es el juez del domicilio del demandado, en este caso el juez Civil del Circuito de Valledupar (Reporto).

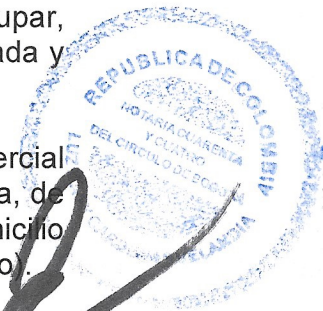
10. Por las razones anteriores, pido se declare próspera la excepción propuesta

2) INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES – FALTA DE LA CONSIGNACIÓN DE LOS PERJUICIOS, DEL INVENTARIO DE DAÑOS Y ESTIMATIVOS Y EL ACTA SUSCRITA POR LAS PARTES.

El medio de defensa propuesto tiene apoyo en los siguientes antecedentes legales y procesales:

1. De conformidad con el art. 100 del C.G.P., numeral 5°, se puede proponer como excepción previa la de ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales.

2. A su turno establece el art. 2, literal b y d del Decreto 2580 de 1985:



“...A la demanda se adjuntarán solamente, los siguientes documentos:

a) (...)

b) El inventario de los daños que se causaren, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, acompañado del acta elaborada al efecto.

3. En el caso que nos ocupa, el apoderado de la Demandante dentro de las pretensiones señaló unos eventuales perjuicios y en el acápite de cuantía afirmó que la estima en una cuantía de \$ 130.950.006, pero omitió adjuntar los requisitos citados en el literal b, siendo de obligatorio cumplimiento. Lo que hay en el hecho 9 del libelo es un cuadro denominado “cálculo de indemnización estimativo de valor-inventario de daños”, el cual indudablemente no está explicado ni discriminado. Es un simple cuadro que no equivale a un avalúo formal con el lleno de los requisitos de ley, pues un avalúo debe ser explicado, detallado y contener los soportes de la información que justifique los valores consignados en él. Asimismo, no existe el acta suscrita por mis poderdantes, pues ni siquiera hizo parte de los anexos que por ley se deben correr con la demanda a efectos de que se ejerza el derecho de la defensa adecuadamente, de tal suerte que se nos impide tal ejercicio.

4. Igualmente, dispone el art. 2; literal d, del Decreto en mención, lo siguiente:

“...A la demanda se adjuntarán solamente, los siguientes documentos:

c) “El título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización”.

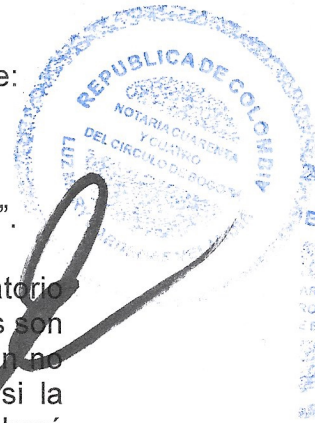
El Demandante no aportó en la demanda el citado documento, siendo obligatorio de conformidad con la norma precitada, toda vez que las normas procesales son de orden público y por consiguiente de estricto cumplimiento y su aplicación no puede estar a merced del capricho de los litigantes, considerando que si la norma dispone que el título judicial debe aportarse con la demanda, así deberá hacerse por las razones expuestas y no en etapas posteriores a ella como absurdamente lo pretende el apoderado del actor.

Por las razones anteriores, solicito se declare próspera la excepción propuesta.

Del Señor Juez,

Atentamente,

DAVID AUGUSTO CASTRO CAICEDO
C. C. No. 79.778.238 de Bogotá
T. P. No. 98.901 del C. S. de la Judicatura



NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Dra. LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
NOTARIA 44 DEL CIRCULO DE BOGOTA

PRESENTACIÓN PERSONAL

Se presentó personalmente:

CASTRO CAICEDO DAVID AUGUSTO

identificado con: C.C. 79778238
y Tarjeta Profesional de abogado No.

98901 del C.S.J. MGT

Verifique en
www.notariaenlinea.com
2B1SNW00QYZF1U56

Autenticó la firma, y declaró que el
contenido del presente documento es
cierto.

Bogotá D.C. 19/04/2022
s2sswzawp20qz0zz



[Handwritten signature]

[Faint handwritten signature]


Señor
JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA
E. S.D.

ASUNTO: Poder-Radicado 11001-31-03-009-2021-00049-00

OSCAR SILVESTRE DAZA LAVERDE, mayor de edad, con domicilio en Valledupar, e identificado como aparece al pie de su firma, mediante el presente escrito manifestamos que otorgamos Poder Especial, Amplio y Suficiente, al doctor **DAVID AUGUSTO CASTRO CAICEDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.778.238 de Bogotá, abogado portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Número 98.901, del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación, nos represente en el proceso de imposición de Servidumbre que cursa en su Despacho, el cual fue instaurado por el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ, radicado bajo el No. 11001-31-03-009-2021-00049-00, en contra del predio denominado LA DUDA, localizado en el municipio de Valledupar, en el Departamento del Cesar, e identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-112727,

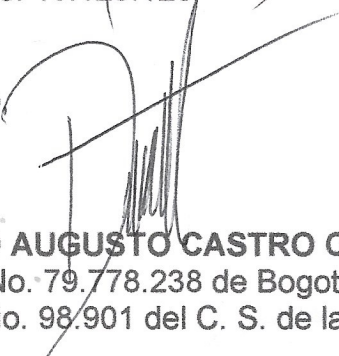
El doctor CASTRO en calidad de apoderado podrá conciliar, transigir, desistir, cobrar, sustituir, reasumir, recibir, ejercer la acción ejecutiva, notificarse, presentar recursos, y en general realizar todos los actos necesarios para el buen cumplimiento de este mandato.

Cordialmente,



OSCAR SILVESTRE DAZA LAVERDE
C.C. No. 19.123.126

Acepto,



DAVID AUGUSTO CASTRO CAICEDO
C. C. No. 79.778.238 de Bogotá
T. P. No. 98.901 del C. S. de la Judicatura

SE UTILIZA ESTE SELLO POR FALLAS
TÉCNICAS EN EL SISTEMA BIOMÉTRICO
JAI ME JAVIER ROMERO AMADOR
NOTARIO PRIMERO
DEL CÍRCULO DE VALLEDUPAR

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO
Ante el Notario primero del círculo de Valledupar
COMPARECÍO: Oscar Silvestre
Daza Wanda
Con C.C.: 12 123 126
y T.P. No. _____
y declaro que el contenido de este documento es cierto
y que la firma y huella impresos con suyas y las autoriza
sin el sistema Biométrico
Valledupar, 08 ABR 2022
Firma del compareciente: _____
Firma del Notario: _____
JAI ME JAVIER ROMERO AMADOR
NOTARIO PRIMERO
HUELLA DEL INDICE DERECHO



FIRMA TOMADA
FUERA DEL DESPACHO

NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Dra. LUZ MARY CÁRDENAS VELANDIA
NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
PRESENTACIÓN PERSONAL
Se presentó personalmente:
CASTRO CAICEDO DAVID AUGUSTO
identificado con: **C.C. 79778233**
y Tarjeta Profesional de abogado No. **98901**
del C.S.J. **MGT**
Autenticó la firma, y declaró que el contenido del presente documento es cierto.
Bogotá D.C. **19/04/2022**
s2sswzawp20qz0zz

Verifique en www.notariaenlinea.com
2B1SNW00QYZF1U56

